

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

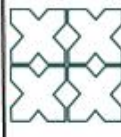
No. Expediente: 0455-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gricelda Valencia de la Mora.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de agosto de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de agosto de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

II.- SINOPSIS

Agregar el cacao, amaranto, avena, soya y nopal como productos básicos y estratégicos, con las salvedades, adiciones y modalidades que determine la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano y los Comités de los Sistemas- Producto.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

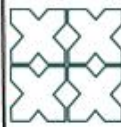
El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

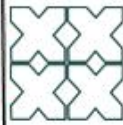
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE



TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.
Artículo 179.- ...	ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones VIII; IX; X; XI y XII, recorriéndose las fracciones vigentes VIII; IX; X y XI, para pasar a ser XIII; XIV; XV y XVI del artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:
I. ... a la VII. ...	Artículo 179.- Se considerarán productos básicos y estratégicos, con las salvedades, adiciones y modalidades que determine año con año o de manera extraordinaria, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano y los Comités de los Sistemas- Producto correspondientes, los siguientes:
No tiene correlativo	I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. VIII. cacao; IX. amaranto; X. avena;



No tiene correlativo

VIII. huevo;

IX. leche;

X. carne de bovinos, porcinos, aves; y

XI. pescado.

XI. soya;

XII. nopal;

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ... "

TRANSITORIO.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Irais Soto Glez.